



BOLETÍN 12/2012

19 de diciembre de 2012.

SE CONDONAN EN UN 80% ADEUDOS FISCALES CAUSADOS ANTES DEL 1° DE ENERO DE 2007 A TRAVÉS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2013.

El pasado 17 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 (LIF).

Por segunda ocasión en los últimos años, se concede a los contribuyentes el beneficio de condonación en montos considerables a través del artículo TERCERO TRANSITORIO de la LIF y respecto de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien a la autoridad fiscal local (Secretarías de Finanzas o sus homólogos), cuotas compensatorias, actualización y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago. También se contempla un beneficio para multas impuestas durante 2012 y 2013.

El precedente inmediato de este beneficio, lo constituye el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos de la Federación de 2007, periodo en el que asumió la presidencia Felipe Calderón Hinojosa, y concedió este mismo beneficio para efecto de obtener una fuente de recursos de manera fácil y rápida, pues aunque no se señala vigencia del beneficio, seguramente las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, establecerán como vigencia del beneficio todo el ejercicio de 2013, por lo que la captación de recursos por este beneficio tiene lugar en un solo año.

Hoy nuevamente tenemos cambio de gobierno y además cambio de partido en el Gobierno Federal, y el Presidente Enrique Peña Nieto ha seguido el ejemplo de su antecesor, seguramente por el éxito logrado en la obtención de recursos a través del otorgamiento de la condonación a favor de contribuyentes deudores.

Las reglas para acceder al beneficio son prácticamente las mismas:

1. El beneficio se concede a petición del contribuyente.
2. El beneficio será:

- a) El 80% de la contribución federal, cuota compensatoria o multa por incumplimientos formales actualizadas.
 - b) El 100% de los recargos, recargos por prórroga, multas y gastos de ejecución.
 - c) El 100% de los recargos y multas causados entre el 1º de enero de 2007 y 31 de diciembre de 2012 por créditos fiscales generados por cuotas compensatorias o contribuciones distintas de las que se debe retener, trasladar o recaudar.
3. El saldo no condonado deberá ser cubierto por el contribuyente en una sola exhibición.

Lo anterior significa que el contribuyente únicamente pagará el 20% del adeudo actualizado, SIN RECARGOS Y SIN MULTAS.

4. Se contempla una condonación del 100% respecto de los créditos fiscales materia del beneficio a favor de contribuyentes deudores que hayan sido objeto de revisión durante los ejercicios de 2009, 2010 o 2011 y el resultado de la revisión no haya arrojado adeudos o éstos hubieren sido pagados y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, 100%.
5. La condonación procede respecto de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por el contribuyente.
6. Cuando el contribuyente haya interpuesto los medios de defensa procedentes, deberá desistirse por escrito del mismo y anexar a su solicitud, el acuse respectivo.
7. No procede condonación de créditos derivados de infracciones en las que exista una sentencia condenatoria en materia penal.
8. No se condonarán créditos fiscales pagados y el beneficio de condonación no da derecho a devolución, compensación, saldo a favor o acreditamiento alguno.
9. Para el pago del saldo no condonado no se acepta pago en especie, dación en pago ni compensación.
10. La solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones dictadas por la autoridad no podrán impugnarse por los medios de defensa.



11. El beneficio para las multas impuestas en 2012 y 2013 sólo procede respecto de multas por infracciones a obligaciones distintas al pago y el beneficio consistirá en una reducción del 60%. Sin embargo, no procederá la condonación de multas impuestas por declarar en exceso pérdidas fiscales.
12. El contribuyente podrá en su solicitud, pedir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
13. El contribuyente deberá presentar su solicitud ante la autoridad fiscal competente en función de su domicilio fiscal, o en su caso, ante la autoridad que administre el crédito con fundamento en los Convenios de Colaboración Administrativa, con los anexos requeridos conforme a las reglas de carácter general que se expida el SAT a más tardar en marzo de 2013.

Por lo anterior, aquellos contribuyentes que tengan adeudos fiscales causados con anterioridad al ejercicio de 2007, podrán gozar nuevamente de este beneficio de condonación, que consideramos constituye una gran oportunidad para aquéllos que llevan tramitando largos litigios por créditos fiscales de tiempo atrás o que por diversas razones no pudieron acceder al beneficio en 2007 y el crédito siga vigente.

Atentamente,

TJ Abogados



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx
contacto@tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes.

